



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, nueve (9) de marzo de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: ACCIÓN POPULAR
ACCIONANTE: EDILBERTO ROJAS RIVEROS Y OTROS
ACCIONADO: DEPARTAMENTO DEL META e INSTITUTO DE DEPORTE Y RECREACIÓN DEL META
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 001 2019 00372 00

Procede el Despacho a pronunciarse frente al recurso de reposición instaurado por el apoderado de la CORPORACIÓN CULTURAL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO "CORCUMVI" (fol. 319-320), contra la providencia del 12 de diciembre de 2019 (fol. 146-147), mediante la cual se admitió la demanda de la referencia, se ordenó vincular a CORCUMVI, notificar a las partes y se negó la medida cautelar solicitada.

El recurrente argumentó que el Despacho omitió su deber de notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del inciso 6 del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, considerando que tanto el Departamento del Meta como el IDERMETA y CORCUMVI son entidades públicas, motivo por el cual, solicita reponer el auto impugnado y ordenar la notificación de la referida entidad.

Al respecto, el inciso sexto del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P., en concordancia con el artículo 2.2.3.2.1.1 y el literal a) del artículo 2.2.3.2.1.2 del Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015, disponen que en los procesos en donde se demande una entidad pública del orden nacional, deberá notificarse a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

En atención a las referidas normas, no es procedente en el caso concreto notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, toda vez que el Departamento del Meta y el Instituto de Recreación y Deporte del Meta – IDERMETA¹, pertenecen al orden departamental y la Corporación Cultural Municipal de Villavicencio –CORCUMVI, pertenece al orden municipal, siendo procedente únicamente la notificación de la referida agencia cuando se ven involucrados intereses litigiosos de la nación, es decir, aquellos en los cuales esté comprometida una entidad de la administración pública del orden nacional, motivo por el cual, no se repondrá el proveído del 12 de diciembre de 2019.

Finamente, se observa que a folio 358 del expediente, los accionante solicitaron se les concediera el amparo de pobreza, para lo cual, manifestaron bajo la gravedad del juramento no contar con los recursos necesarios para sufragar los costos que pudiera ocasionar el trámite del proceso, petición que será acogida por el Despacho por cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 151 y 152 del C.G.P., y en consecuencia, no estarán obligados a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto del 12 de diciembre de 2019, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: Conceder el amparo de pobreza a los accionantes, en los términos indicados en las consideraciones de esta providencia.

¹ Creado mediante Ordenanza 235 del 26 de noviembre de 1997 como establecimiento público del orden departamental, por la Asamblea del Departamento del Meta.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

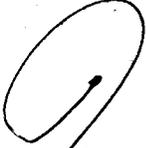


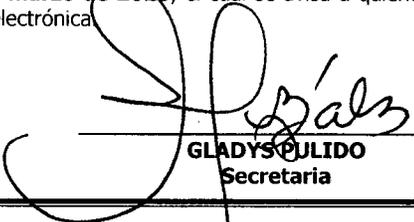
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

TERCERO: Se advierte a las entidades accionadas que el término común de veinticinco (25) días y el término de traslado de diez (10) días para contestar la demanda, comenzarán a correr partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, advirtiéndose que las contestaciones que ya fueron presentadas serán tenidas en cuenta por el Despacho.

CUARTO: Una vez vencidos los términos indicados anteriormente, ingrédese el proceso al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 11 del 10 de marzo de 2020 , el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.	
 GLADYS PULIDO Secretaria	